

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

CUIDAR EL ARBOL ES CUIDAR LA PROPIA VIDA

Año LXXVIII EDICION DE 22 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES	Salta, 7 de Mayo de 1987	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 340335
Nº. 12.700 Tirada de 600 Ejemplares HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 7,30 a 12 horas	Sr. ROBERTO ROMERO Gobernador Dr. LUIS ADOLFO SARAVIA Ministro de Gobierno, Justicia y Educación C.P.N. EMILIO MARCELO CANTARERO Ministro de Economía Sr. RODOLFO ANICETO FERNANDEZ Ministro de Bienestar Social Dr. LISARDO ROBERTO ARIAS Secretario de Estado de Gobierno		DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 TELEFONO Nº 214780 ARMANDO TROYANO Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aferrarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

T A R I F A S

I - PUBLICACIONES

Resolución Nº 22/87

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (por c/palabra)
—Convocatorias asambleas entidades civiles (culturales, deportivas, profesionales, de socorros mutuos, etc.)	-A- 5.—	-A- 0,10
—Convocatorias asambleas profesionales	-A- 8.—	-A- 0,10
—Convocatorias asambleas comerciales	-A- 12.—	-A- 0,10
—Avisos comerciales	-A- 16.—	-A- 0,10
—Avisos administrativos	-A- 9.—	-A- 0,10
—Edictos de mina	-A- 10.—	-A- 0,10
—Edictos concesión de agua pública	-A- 10.—	-A- 0,10
—Edictos judiciales	-A- 5.—	-A- 0,10
—Remates inmuebles y automotores	-A- 10.—	-A- 0,10
—Remates varios	-A- 8.—	-A- 0,10
—Posesión veintañal	-A- 10.—	-A- 0,10
—Edictos sucesorios	-A- 5.—	-A- 0,10
Balances:		
—Ocupando más de $\frac{1}{4}$ pág. y hasta $\frac{1}{2}$ página	-A- 50.—	
—Ocupando más de $\frac{1}{2}$ pág. y hasta 1 página	-A- 80.—	
—Más un adicional en concepto de prueba	-A- 20.—	

II - SUSCRIPCIONES

—Anual	-A- 48.—
—Semestral	-A- 28.—
—Trimestral	-A- 18.—
—Mensual	-A- 12.—

III - EJEMPLARES

—Por ejemplar, dentro del mes ..	-A- 0,50
—Atras. más de 1 mes y hasta 1 año ..	-A- 1,50
—Atrasado más de un año	-A- 2,50
—Separata	-A- 3,50

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo %, &, A, $\frac{1}{2}$, &., se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

Sumario

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

DECRETO

M.B.S. Nº 772 del 28-4-87 — Estatuto de los Trabajadores de la Salud. Reglamentación ley Nº 6422	1268
--	------

RESOLUCION GENERAL

Nº 63742 — Dirección Gral. de Rentas - Nº 39	1280
--	------

EDICTO DE MINA

Nº 63752 — Servidumbre para pista de aterrizaje minas "Emma", "Leonor" y otras ...	1281
--	------

Sección JUDICIAL

Pág.

SUCESORIOS

Nº 63753 — Sara Leoncia Villagrán de Roig Torres - Expte. Nº 1A75851/86	1281
Nº 63749 — Apaza, Jesús Natividad - Expte. Nº 16.718/84	1281
Nº 63745 — Domenichelli, Néstor - Expte. Nº A-78.993/87	1281
Nº 63744 — Saiquita, Vicente y Ocampo, Vicente - Expte. Nº A-76.101/86	1281
Nº 63733 — Rivera Restituto, Rivera Augusto y Rivera Luis. Expte. Nº A-79.502/87. ..	1282
Nº 63730 — Jándula Milagro. Expte. Nº A-78.927/87.	1282
Nº 63729 — Cardozo, Emilio Segundo. Expte. Nº A-77.235/86.	1282
Nº 63720 — Ferrufino Francisco. Expte. Nº A-75.309/86.	1282
Nº 63709 — Petersen Pedro. Expte. Nº 1.943/86.	1282

REMATES JUDICIALES

Nº 63747 — Por María E. Herrera - Juicio: Expte. Nº 6211/86	1282
Nº 63746 — Por María E. Herrera - Juicio: Expte. Nº 6213/86	1282
Nº 63738 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Expte. Nº 97.903/83.	1283
Nº 63728 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Expte. Nº 32.795/79.	1283
Nº 63727 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Expte. Nros. A-10.000/80 y 10.000/II/81. ..	1283
Nº 63710 — Por Justo A. Figueroa. Juicio: Expte. Nº A-77.726/86.	1284

POSESION VEINTENAL

Nº 63751 — Solaliga, Juan Martín	1284
Nº 63750 — Argañaraz, Antonia Genoveba	1284

CONCURSO PREVENTIVO

Nº 63719 — Bonafide S.A.I.C.	1284
-----------------------------------	------

CITACIONES A JUICIOS

Nº 63743 — Roberto Caro	1284
Nº 63741 — Raúl Salustiano Medina	1285
Nº 63716 — Rita Rosa Rocha de Gragnano.	1285
Nº 63715 — Chambeau Eduardo Miguel y otra.	1285

EDICTO JUDICIAL

Nº 63748 — Valdez de Rojas, Carmen Florentina vs. Juárez, Tristán y Picone, José ...	1285
--	------

Sección COMERCIAL**ASAMBLEAS COMERCIALES**

Nº 63726 — Conciel S.A. Para el día 29-5-87.	1285
Nº 63724 — Viñas de Lovaglio S.A. Para el día 30-5-87.	1286
Nº 63723 — Sociedad Minera Concordia S.A. Para el día 18-5-87.	1286
Nº 63722 — Sociedad Minera Concordia S.A. Para el día 18-5-87.	1286

Sección GENERAL**RECAUDACION**

Nº 63754 — Del día 6-5-87	1286
---------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETO

Salta, 28 de abril de 1987.-

DECRETO Nº 772

Ministerio de Bienestar Social

VISTO la ley Nº 6.422, aprobatoria del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución ministerial Nº 0307/87 se han constituido la Comisión Permanente de los Trabajadores de la Salud y la Comisión Permanente de los Profesionales de la Salud, a efectos de elaborar el proyecto de reglamentación de la ley Nº 6422.

Que dichas comisiones se han expedido en la tarea encomendada según consta en actas obrantes en la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Que el Poder Ejecutivo ha producido las modificaciones ajustadas a derecho para una mejor interpretación y adecuación de la presente para su aplicación.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Regláméntase la ley Nº 6422 que aprueba el Estatuto de los Trabajadores de la Salud.

Artículo 1º — A los efectos de lo dispuesto en los artículos 1º y 37 de la ley, se entiende por relación asistencial directa en el tratamiento o atención de la salud de las personas o del medio ambiente, que se desarrollan en forma continua, permanente o ininterrumpida, las siguientes funciones:

- a) Asistencia y/o cuidado directo de la salud de las personas.
- b) Manipulación de productos biológicos de origen humano.
- c) Manipulación de drogas, productos químicos, biológicos, alimentos, tóxicos y sustancias en general destinadas al diagnóstico, tratamiento y al saneamiento ambiental.
- d) Utilización de tecnologías destinadas al diagnóstico y tratamiento de las enfermedades humanas.
- e) Asistencia y/o cuidado psicológico y psiquiátrico, social y/o seguridad.
- f) Prestación de tareas en forma efectiva y permanente e ininterrumpida en establecimientos destinados a la atención de la salud o trabajo asistencial. Queda comprendido en este inciso el personal que desarrolla tareas con desplazamiento permanente en el Área Operativa y que responde al Programa de Atención Primaria de la Salud.

Art. 2º — La contratación a que hace referencia este artículo es para aquellas situaciones que impliquen reales necesidades de servicios y que se refieran exclusivamente a investigaciones y/o docencia. Los agentes incorporados en tal carácter se regirán por las cláusulas contractuales y, supletoriamente, por

las disposiciones del Estatuto-ley Nº 6422 y la presente reglamentación, en tanto y en cuanto sea compatible con los motivos que dieron lugar a la contratación, y a la naturaleza de la función que deba desarrollar.

Art. 3º — Sin reglamentación.

Art. 4º — Sin reglamentación.

Art. 5º

Inciso a) Sin reglamentación.

Inciso b) Sin reglamentación.

Inciso c) Sin reglamentación.

Inciso d) Sin reglamentación.

Inciso e) Será autoridad competente para extender el certificado de aptitud psicofísica en el área Capital la Dirección de Reconocimientos Médicos y en el interior de la Provincia, los hospitales que tengan el nivel de complejidad tres (3) y cuatro (4). Cada organismo contará con un servicio o sector, según corresponda, de Medicina y Relaciones Laborales a este efecto. Además será contralor de Medicina Laboral en la relación que mantiene el Ministerio del Área y su personal dependiente.

Inciso f) Entiéndese por escolaridad mínima a los efectos de este inciso para cada sub-grupo de cada agrupamiento, las siguientes:

Agrupamiento Profesional: Sub-grupo 1:
Título Universitario.

Para los agentes que se encuentran desempeñándose como dependientes del Ministerio de Bienestar Social, al momento de entrar en vigencia la ley que se reglamenta, y que posean títulos y/o certificados habilitantes para desempeñarse en el área de la salud social y seguridad, no universitario pero de nivel terciario, como profesional de la salud, se le tendrá por cumplimentado el requisito mínimo de escolaridad.

Agrupamiento Enfermería: Sub-grupo 2:

Estudios primarios completos más certificado y/o título habilitante y/o reconocimiento considerados por el Poder Ejecutivo mediante las leyes Nºs. 3911 y 4911 y decreto reglamentario Nº 11.311/65.

Agrupamiento Administrativo: Sub-grupo 3:
Estudios primarios completos.

Agrupamiento Técnico y Auxiliares: Sub-grupo 4:

Estudios primarios completos más certificado y/o título habilitante requerido para la especialidad que se postula.

Agrupamiento Mantenimiento y Servicios Generales: Sub-grupo 5:

Estudios primarios completos.

Inciso g) Sin reglamentación.

Inciso h) A los efectos de acreditar la habilitación, será necesario, a los fines de la incorporación y/o concurso, cambio de agrupamiento, etc., la presentación de certificados, títulos, diplomas u otro tipo de acreditación ante el Registro Laboral, Técnico y Pro-

fesional del Ministerio de Bienestar Social, que deberá crearse a tal efecto.

Inciso i) Sin reglamentación.

Art. 6º — Sin reglamentación.

Art. 7º — Sin reglamentación.

Art. 9º — Conforme lo establece el artículo 63 de la Constitución Provincial, a los fines del derecho consagrado en el artículo 9º de la Ley Nº 6422, previa a su incorporación, el postulante deberá superar la prueba de idoneidad que se establezca para la selección de los agentes ingresantes. El postulante deberá solicitar la prueba de selección dentro de los cuarenta y cinco (45) días a partir de verificarse la vacante del cargo y dicha prueba deberá concretarse dentro de los sesenta (60) días subsiguientes de la solicitud. El ingreso se producirá siempre que los requisitos acreditados sean compatibles con el perfil del cargo vacante.

Arts. 8º y 10. — A los efectos de la incorporación en la planta permanente del personal que se incorpora provisoriamente por el término de tres (3) meses, se establece el siguiente procedimiento:

- a) El agente será observado por su superior jerárquico durante el desempeño de las funciones asignadas, quien emitirá a los sesenta (60) días de la efectiva labor del agente, en forma obligatoria y sin excepción, un informe para el director o jefe de dependencia, con el detalle pormenorizado de su desempeño laboral y el cumplimiento de las obligaciones que les son propias a los agentes del Ministerio de Bienestar Social y cualquier otro dato de interés para la correcta evaluación del agente.
- b) El director o Jefe de dependencia, elevará al funcionamiento del Area el informe recibido con la sugerencia sobre la conveniencia o no de la confirmación del agente, en el plazo de quince (15) días anteriores al vencimiento del término estipulado en el artículo 8º de la ley Nº 6422.
- c) Los funcionarios del Area dictarán la resolución correspondiente de acuerdo a la decisión adoptada, a cuyo efecto el expediente deberá ser identificado con el siguiente texto: "Confirmación en Cargo Vacante" - Vencimiento:..../..../..../

Art. 11. — Sin reglamentación.

Art. 12. — Sin reglamentación.

Art. 13. — Sin reglamentación.

Art. 14. —

Inciso a) Sin reglamentación.

Inciso b) Sin reglamentación.

Inciso c) Sin reglamentación.

Inciso d) Sin reglamentación.

Inciso e) Sin reglamentación.

Inciso f) Sin Reglamentación.

Inciso g) Los permisos particulares los otorgará el superior jerárquico inmediato por un total de veinticuatro (24) horas anuales, debiendo informar mensualmente al área de personal corres-

pondiente, los permisos o orgados de acuerdo con la modalidad que cada dependencia determine. Este permiso se otorgará en forma fraccionada y de acuerdo con las necesidades de servicio. Las cargas públicas, funciones de peritos testimoniales en juicio y trámites de carácter oficial, serán caratulados como permisos oficiales; y serán otorgados por el jefe del Area Personal correspondiente, debiendo el agente, informar de dicha circunstancia a su jefe inmediato superior, excepto los permisos para el trabajo en las Comisiones Permanentes de Trabajadores y Profesionales de la Salud creadas por la ley, que serán autorizados por el Director y/o Jefe de dependencia.

Art. 15. —

Inciso a) Estabilidad en el cargo: Estabilidad en el cargo es el derecho que tiene el agente de planta permanente a permanecer escalafonariamente en el nivel alcanzado, conforme a su antigüedad y mérito y a la remuneración correspondiente a la categoría y al agrupamiento de revista, teniendo en cuenta las excepciones del artículo 3º de la ley Nº 6322. El término de permanencia en la función jerárquica a que se acceda por concurso será de cinco (5) años.

Inciso b) Promoción automática: Cumplido lo dispuesto por el artículo 33 de la ley y su reglamentación, una vez incorporado el personal al régimen escalafonario del Anexo I de la misma, estos agentes serán promovidos automáticamente y conforme su mérito cada dos años. Las comisiones Permanentes de Trabajadores y Profesionales de la Salud, dentro de los noventa (90) días de sancionada esta reglamentación, elevará el sistema de evaluación objetiva para determinar el mérito del agente a los fines de su promoción.

Los trabajadores que obtengan a través de su capacitación un nivel técnico, laboral o profesional superior, podrán solicitar su reagrupamiento en un sub-grupo superior al que revistan y/o el cambio de agrupamiento, según corresponda, de acuerdo al nivel de capacitación obtenido debidamente certificado. Acreditados los títulos y/o certificados, el ingreso al reagrupamiento y/o sub-grupo superior, será automático, siempre que exista partida presupuestaria a tal efecto.

En ambos casos la reubicación se efectuará en la misma categoría de revista.

Inciso c) Vacaciones anuales obligatorias:

Le corresponderá de acuerdo con su antigüedad en los siguientes términos:

—Menos de 5 años de antigüedad:

Diez (10) días hábiles.

- 5 años y menos de 10 años de antigüedad: Quince (15) días hábiles.
- 10 años y menos de 15 años de antigüedad: Veinte (20) días hábiles.
- 15 años y menos de 20 años de antigüedad: Veinticinco (25) días hábiles.
- Más de 20 años de antigüedad: Treinta (30) días hábiles.

Para establecer la antigüedad del agente, se computarán los años de servicios prestados al Estado nacional, provincial y/o municipal debidamente acreditados, siempre que no haya existido un desempeño simultáneo, que no perciba beneficios por pasividad por ellos y haya efectuado los correspondientes aportes jubilatorios. La extensión de la licencia se determinará atendiendo a la antigüedad en el empleo que tendría el agente al 31 de diciembre del año que corresponda la misma. El empleado, para tener derecho cada año al beneficio deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario. Cuando el empleado no llegare a totalizar el tiempo mínimo de trabajo, gozará de un período de descanso anual en proporción de un día de descanso por cada 20 días de trabajo efectivo.

Cada director y/o jefe de dependencia, elevará el plan de licencias ante la autoridad del área con copia a la Sectorial de Personal hasta el 1º de diciembre de cada año, fecha que comienza el usufructo de la licencia hasta el 31 de octubre del año siguiente, debiéndosele comunicar por escrito al empleado del otorgamiento de la misma en un plazo no menor de quince días corridos a la fecha de iniciación. Déjase establecido que queda terminantemente prohibido acumular la licencia anual reglamentaria de dos o más períodos.

El descanso no gozado por el empleado no será compensado en dinero salvo que:

- a) Se produzca la baja del agente por renuncia, rescisión del contrato de locación de servicios y/o pierda la relación de dependencia con el Ministerio de Bienestar Social.
- b) Mediaren imperiosas razones de servicios debidamente justificadas y exista acuerdo expreso del agente, a cuyo efecto se requerirá la aprobación por parte del Ministerio. En este último caso, el empleado podrá optar por diferir el uso de la licencia siempre y cuando esta postergación no implique una acumulación con la franquicia anual subsiguiente. Sólo será procedente esta compensación para el agente que hubiere trabajado el período mínimo establecido.
- c) En caso de fallecimiento del agente, sus derecho habientes percibirán las sumas que correspondan por la licencia no usufructuada calculadas en la forma indicada.

La licencia anual por descanso sólo podrá interrumpirse en caso que al trabajador que la esté gozando le corresponda licencia es-

pecial por maternidad y/o cuando padeciera dolencias que impliquen su inclusión en el régimen de licencias por enfermedad de largo tratamiento, conforme a lo previsto en el inciso a) del artículo 21 de la ley y su reglamentación. Concluido el período de la licencia especial que le haya correspondido, el agente continuará el uso de la licencia ordinaria en forma inmediata, sin que se considere que haya existido fraccionamiento de la misma. Déjase establecido que la franquicia anual reglamentaria deberá ser otorgada a partir del 1º de diciembre del año al que corresponda y hasta el 31 de octubre del año siguiente.

Inciso d) Se considerará reconocimiento de los gastos ocasionados con motivo del ejercicio del cargo o función, cuando ellos provengan de:

- a) Gastos ocasionados por emergencias, percances, etc., en comisiones oficiales de servicio encuadrados en el inciso j) del artículo 15.
- b) Los gastos de traslado, conferencias telefónicas, franqueos, telegramas, fletes y acarreos, etc., cuando los mismos tengan relación con una comisión oficial de servicios reglamentado por el inciso j) del artículo 15.
- c) Sólo serán reconocidos los gastos cuando se relacionen a la comisión de servicios oficial reglamentado por el inciso j) del artículo 15.

Inciso e) Indemnización por cambio de destino: Entiéndese como cambio de destino, el traslado del lugar habitual de trabajo, que implique un nuevo destino, fuera del ejido municipal o a otro paraje o pueblo. El cambio de destino se concreta bajo las siguientes circunstancias:

- a) Que el trabajador lo solicite y sean necesarios sus servicios en el destino requerido.
- b) Que haya ganado un cargo por concurso en un nuevo destino.
- c) Que existan probadas y extremas razones de servicio que hagan necesario el cambio de destino y el agente preste su conformidad. La necesidad a que se refiere el párrafo inmediato precedente del presente inciso, será evaluado en todos los casos por las Comisiones Permanentes de los Trabajadores y Profesionales de la Salud. La indemnización que prevé el inciso e) del artículo 15 de la ley Nº 6422 será percibida únicamente en el supuesto que se den las circunstancias previstas en el punto c) y siempre que el traslado sea hacia zona más desfavorable.

Dicha indemnización consistirá en un monto equivalente a un mes de sueldo básico, más los adicionales que habitualmente percibe el agente trasladado y se abonará por única vez con las remuneraciones del mes al que corresponda el cambio de destino.

Inciso f) Indemnización por desarraigo familiar: Esta indemnización será percibida cuando se den las circunstancias previstas en el punto c) de la presente reglamentación del inciso anterior y alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que el cambio de destino signifique la separación del trabajador de su grupo familiar primario.
- b) Traslado del núcleo familiar primario al nuevo destino del trabajador. La indemnización alcanzará al 50% de las remuneraciones que perciba el trabajador desarraigado y se abonará con los haberes mensuales conjuntamente. En el supuesto previsto en el punto a) el trabajador desarraigado tendrá derecho a percibir mensualmente esta indemnización mientras la situación de desarraigo se mantenga. En el supuesto previsto en el punto b), el trabajador desarraigado tendrá derecho a percibir mensualmente esta indemnización por un plazo máximo de 24 meses.

Inciso g) Sin reglamentación.

Inciso h) Sin reglamentación.

Inciso i) Sin reglamentación.

Inciso j) Viáticos y Reintegro de Gastos:

Es la asignación diaria fija que se acuerda a los agentes incluidos en la presente reglamentación para atender todos los gastos personales (alojamiento, manutención, estada, etc.) que le ocasione el desempeño de una comisión alejada de su asiento habitual. Entiéndese por asiento habitual, a los efectos de la aplicación de este beneficio, la localidad donde se encuentra instalada la oficina o lugar en el cual presta servicios efectiva o permanentemente. Los directores o jefes de dependencia del Ministerio del área o quienes los sustituyan serán los autorizados para destacar al personal en la comisión de servicios y cuya duración no podrá exceder de treinta (30) días. Para disponer su prórroga con derecho a la liquidación integral de viáticos, se solicitará autorización del Ministro del área. De la liquidación de viáticos: La liquidación de viáticos se efectuará bajo las siguientes normas:

- 1.1. Comenzará a devengarse desde que el trabajador sale de su asiento habitual a más de 50 kilómetros para desempeñar la comisión hasta su regreso a su lugar de base.
- 1.2. Los trabajadores a quienes se destaque en comisión de servicio tienen el derecho a que se les liquide la totalidad del período previsto como duración de la comisión.
- 1.3. Del régimen horario en estado de comisión: todo el personal que fuera destacado en comisión con percepción de viáticos está obligado a prestar servicio de lunes a viernes en régimen de ocho (8) horas diarias y sábados cuatro (4) horas totalizando

por semana cuarenta y cuatro (44) horas. La acreditación del horario se realizará conforme se determine por resolución ministerial.

- 1.4. Las comisiones de servicio fuera de la Provincia, cualquiera sea su motivo o término, deberá solicitarse autorización previa del Ministerio de Bienestar Social.
- 1.5. El viático íntegro diario será equivalente a un porcentaje del 35% del sueldo básico de la categoría "A" del agrupamiento administrativo, subgrupo 4, cuando las comisiones de servicio se desarrollen dentro de los departamentos: Capital, Cerrillos, La Caldera, General Güemes, Metán, Rosario de la Frontera, La Candelaria, Anta, Fosario de Lerma, Chicoana, Guachipas, Cafayate, San Carlos, Molinos, Rivadavia Banda Sud, Cachi y La Viña.
- 1.6. Cuando las comisiones de servicio se realicen en los departamentos de Orán y San Martín, el viático íntegro diario será equivalente a un porcentaje del 45% del sueldo básico de la categoría "A" del agrupamiento administrativo, subgrupo 4.
- 1.7. Cuando las comisiones se realicen fuera de la provincia de Salta, el viático íntegro diario será equivalente a un porcentaje del 50% del sueldo básico de la categoría "A" del agrupamiento administrativo, subgrupo 4.
- 1.8. Cuando las comisiones de servicio se realicen en los departamentos de: Los Andes, Santa Victoria, Iruya, La Poma, Rivadavia Banda Norte el viático íntegro diario será equivalente a un 55% del sueldo básico de la categoría "A" del agrupamiento administrativo, subgrupo 4.
- 1.9. Cuando las comisiones de servicio, conforme a los porcentajes enunciados en los puntos 1.5., 1.6., 1.7. y 1.8., originen solamente el reconocimiento de gastos de almuerzo o cena, el viático a liquidar será equivalente a un tercio (1/3) de dichos valores.
- 1.10. Cuando las comisiones de servicio, originen solamente el reconocimiento de los gastos de almuerzo o cena, conforme a los porcentajes enunciados en los puntos 1.5., 1.6., 1.7. y 1.8., el viático a liquidar será equivalente a dos tercios (2/3) del valor fijado.

Aclárase que corresponde 2/3 en las siguientes condiciones: Desayuno y almuerzo o merienda y cena:

- Inciso k) Sin reglamentación.
- Inciso l) Sin reglamentación.
- Inciso m) Sin reglamentación.
- Inciso n) Sin reglamentación.
- Inciso o) Sin reglamentación.
- Inciso p) Sin reglamentación.
- Inciso p) Sin reglamentación.

- Inciso r) Sin reglamentación.
- Inciso s) Sin reglamentación.
- Inciso t) Sin reglamentación.
- Inciso u) Sin reglamentación.
- Inciso v) Sin reglamentación.
- Inciso w) Sin reglamentación.
- Inciso x) Sin reglamentación.
- Inciso y) Sin reglamentación.

Art. 16. — Entiéndese por nivel alcanzado, el obtenido conforme a la escala establecida por el artículo 33 de la ley y su reglamentación y al que posteriormente acceda el agente, como consecuencia de las promociones automáticas. El personal que a la fecha de vigencia de la presente sea titular de un cargo equivalente a la jefatura de división o departamento mantendrá la sobreasignación por función jerárquica hasta su retiro del Ministerio de Bienestar Social. Asimismo quedan reconocidos los ganadores de los concursos realizados en los términos de la ley derogada Nº 6021, Anexo I.

Art. 17. —

Inciso a) Sueldo básico: Sin reglamentación.

Inciso b) Se regirá por las disposiciones de la ley Nº 5136 y sus modificaciones y/o sustituciones y normas reglamentarias vigentes.

Inciso c) Este adicional será liquidado calculando un 2% por cada año de servicio computado en la administración pública nacional, provincial y/o municipal y se abonará aplicando el porcentaje indicado sobre el sueldo básico de la categoría de revista del agente, considerando el cómputo en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre y estará sujeto a los aportes previsionales y asistenciales de ley.

Inciso d) Este adicional será liquidado de acuerdo con los porcentajes que más abajo se detallan, calculados sobre el básico de la categoría de revista del agente y estará sujeto a los aportes previsionales y asistenciales de ley:

Agrupamiento Profesional

- 30% para títulos universitarios de 1 año y menos de 3 años de duración de carrera.
- 40% para títulos universitarios de 3 años y menos de 5 años de duración de carrera.
- 60% para títulos universitarios de 5 años o más de duración de carrera.

Agrupamiento de Enfermería

- 30% para certificados habilitantes como auxiliar de enfermería.
- 40% para títulos de enfermeros profesionales.
- 50% para títulos de enfermeros universitarios.
- 55% para títulos de licenciados en enfermería.

Agrupamiento Administrativo

- 25% para títulos secundarios.

30% para títulos de nivel terciario y/o universitario de menos de 1 año de duración de carrera y menos de 3 años.

40% para títulos universitarios de 3 años y menos de 5 años de duración de carrera.

60% para títulos universitarios de 5 años o más de duración de carrera.

Agrupamiento Técnico y Auxiliar

20% para certificados habilitantes en una definida especialidad concordante con las funciones que desempeñe, con duración de menos de 1 año.

25% para certificados habilitantes en una definida especialidad concordante con las funciones que desempeñe, con estudios de 1 año y menos de 2 años de duración.

35% para certificados habilitantes en una definida especialidad concordante con las funciones que desempeñe, con estudios de 2 años y menos de 3 de duración. Por títulos secundarios con orientación técnica de escuelas técnicas.

40% Idem anterior, con estudios de 3 años o más de duración de carrera.

60% para títulos universitarios de 5 años o más de duración de carrera.

Agrupamiento Mantenimiento y Serv. Grales.

15% para certificados habilitantes en una definida especialidad concordante con las funciones que desempeñe, con duración de menos de 1 año.

25% para certificados habilitantes en una definida especialidad concordante con las funciones que desempeñe, con estudios de 1 año y menos de 2 años de duración.

35% para certificados habilitantes en una definida especialidad concordante con las funciones que desempeñe, con estudios de 2 años y menos de 3 años de duración. Por títulos secundarios con orientación técnica de escuelas técnicas.

40% Idem anterior, con estudios de 3 años o más de duración de carrera.

60% para estudios universitarios de 5 años o más de duración de carrera.

Inciso e) Sobreasignación por función Jerárquica.

Se concederá la misma por disposición interna ratificada por resolución ministerial y tendrá carácter de interinato. La cobertura por el término de cinco (5) años será dispuesta por decreto a favor del agente que resulte ganador del concurso respectivo. Mientras dure el interinato, el agente tendrá derecho a retener el cargo o función del cual es titular.

Es condición imprescindible para acceder a la función jerárquica la existencia del cargo o función en las estructuras orgánica y funcional apro-

badas por decreto. Este beneficio será liquidado tomando los porcentajes que a continuación se detallan y el básico de la categoría "G" del Agru-

pamiento y Sub-Grupo a que pertenece el agente y estará sujeto a los aportes previsionales y asistenciales de ley:

Función Jerarquía	Profesional		Enfermería		Adm., Téc. y Aux., Serv. Grales. y Mant. y Produc.	
	Conduc. Asist.	Conduc. Central	Conduc. Asist.	Conduc. Central	Conduc. Asist.	Conduc. Central
Director General	—	280%	—	—	—	280%
Director	230%	230%	—	230%	—	230%
Depart. o Programa	150%	150%	150%	—	200%	200%
Supervisor	110%	110%	110%	110%	110%	110%
Serv. o División	100%	—	100%	—	100%	100%
Sector o Unidad	80%	—	80%	—	80%	80%

Inciso f) Dedicación Exclusiva.

El adicional por dedicación exclusiva será otorgado por resolución ministerial delegada, previa valorización de las necesidades servicio por parte de las Comisiones Permanentes de los Trabajadores y Profesionales de la Salud, según corresponda. El porcentaje determinado en la ley será calculado sobre el sueldo básico de la categoría del agente y estará sujeto a los descuentos previsionales y asistenciales de ley.

Este adicional solamente podrá ser dejado sin efecto previo consentimiento expreso del agente y se asignará por expresa conformidad del mismo, siempre que revistare en alguno de los regímenes parciales semanales.

Inciso g) Actividad Crítica Asistencial:

Este adicional será percibido por el personal de cualquier agrupamiento consistirá en una asignación mensual equivalente al 40 por ciento del sueldo básico de la categoría "A" del agrupamiento administrativo, sub-grupo 4 y estará sujeto a los aportes previsionales y asistenciales de ley.

El personal que desempeña funciones en los organismos de conducción y supervisión del Nivel Central se considera relación asistencial NULA por lo que no percibirá el presente adicional por Actividad Crítica Asistencial.

No será necesario el dictado de un instrumento legal para su otorgamiento, salvo aquellos casos de duda que serán sometidos a consideración de

los Comisiones Permanentes de los Trabajadores Profesionales de la Salud, según corresponda, debiendo dictar para estas situaciones el correspondiente instrumento legal haciendo mención a la función o cargo que se encuentra alcanzado en las disposiciones del presente adicional

Inciso h) Sobreasignación por Desplazamiento en el Area Programática:

Se entiende por desplazamiento en el área programática el desempeño de funciones en forma habitual y permanente fuera del establecimiento base de un radio entre 5 y 50 kilómetros, quedando exceptuados del nivel mínimo (5 kilómetros) los agentes sanitarios o el personal que desempeña funciones similares a éstos.

El adicional se percibirá con la siguiente base de cálculo: Se liquidará tomando los siguientes porcentajes y se aplicará sobre el básico de la categoría "A" del agrupamiento administrativo, sub-grupo 4.

—ZONA A	20%
—ZONA B	25%
—ZONA C	30%
—ZONA D	35%
—ZONA E	40%

El presente adicional estará sujeto a los aportes previsionales y asistenciales de ley.

No se suspenderá cuando el agente se encuentre usufructuando las siguientes licencias: Anual reglamentaria, compensatoria y por enfermedad.

Este adicional será otorgado a solicitud del Director y/o Jefe de dependencia y será aprobado por resolución ministerial.

Inciso i) Adicional por Docencia:

Este adicional se abonará al personal incluido en la presente reglamentación que dicte un curso aprobado por el Ministerio de Bienestar Social. El valor de la hora será equivalente a una (1) hora cátedra del nivel terciario del sector docente provincial. El pago de este adicional se aplicará exclusivamente a la función docente cumplida fuera del horario habitual de trabajo, siempre que el curso supere las cuarenta (40) horas de duración. Para la liquidación de este adicional el director o coordinador del curso comunicará al director o jefe de dependencia las horas efectivamente dictadas por cada docente; éste remitirá a sus superiores jerárquicos para la aprobación y autorización mediante resolución ministerial la información correspondiente, que se comunicará a la Sectorial de Personal para su efectivización. Los instructores de residentes no tendrán derecho a percibir este adicional.

Estará sujeto a los aportes previsionales y asistenciales de ley.

Inciso j) Sobreasignación por Mayor Jornada de Trabajo:

Este adicional se abonará al personal en calidad de extensión horaria que se desempeñe en forma normal y habitual, cumpliendo los siguientes horarios semanales:

—Régimen de cuarenta (40) horas semanales percibirá un cuarenta por ciento (40%) sobre el sueldo básico de la categoría de revista del agente.

—Régimen de cuarenta y cuatro (44) horas semanales percibirá un setenta por ciento (70%) sobre el sueldo básico de la categoría del agente.

—El personal que se desempeñe en el régimen de dedicación exclusiva percibirá el adicional por mayor jornada de trabajo correspondiente al régimen de cuarenta y cuatro (44) horas.

Este adicional estará sujeto a los aportes previsionales y asistenciales de ley, y se asignará por resolución ministerial a solicitud del director o jefe de dependencia, con estricta fundamentación de las necesidades de servicio.

Inciso k) Sin reglamentación.

Inciso l) Esta sobreasignación se regirá por los siguientes puntos:

1) El personal incluido en la presente reglamentación, cualquiera fuera su régimen de trabajo (30 Hs., 40 hs. ó 44 hs. semanales o de dedicación exclusiva), que desempeñe

funciones de guardia activa en los establecimientos asistenciales, percibirá por este concepto el equivalente al 100% de la suma del sueldo básico más la bonificación por título y adicional por actividad crítica asistencial de la categoría "A" del subgrupo y agrupamiento de revista, cuando prestare servicios en guardia activa durante 30 horas semanales.

2) Cuando el personal incluido en la presente reglamentación, desempeñare la función de guardia activa durante 8 Hs., 12 Hs., 15 Hs., 18 Hs. ó 24 Hs. semanales percibirá la proporción, tomando como base de cálculo el monto resultante de régimen de 30 Hs. semanales fijado en el punto 1).

3) Para la percepción de esta sobreasignación, las tareas específicas que tengan asignadas personal incluido en la presente reglamentación y que desempeñe función de guardia activa, no deberá superponerse parcial o totalmente, con la asignación horaria del cargo que desempeña habitualmente en régimen de trabajo de 30 horas, 40 horas, 44 horas o dedicación exclusiva en el área operativa. El presente adicional estará sujeto a los aportes previsionales y asistenciales de ley.

4) Esta sobreasignación también será percibida por el personal incluido en la presente reglamentación, cuando realice funciones de guardia pasiva y el monto a percibir será equivalente al 60% del monto determinado según el punto 1).

5) Para la asignación de las funciones de guardia activas o pasivas y por ende la sobreasignación correspondiente, los directores y/o jefes de dependencias, deberán cumplimentar el correspondiente llamado a inscripción de postulantes, otorgando la debida participación gremial, tanto para las guardias activas o pasivas, cuando correspondiere.

6) La asignación de las funciones y la sobreasignación por guardias activas o pasivas, serán solicitadas por el director y/o jefe de dependencia y otorgadas mediante resolución ministerial, para lo cual se deberán elevar las propuestas correspondientes.

7) Esta sobreasignación estará sujeta a los aportes previsionales y asistenciales de ley y las percibirá el agente incluido en la presente reglamentación, cuando se encuentre en uso de cualquier licencia con goce de haberes, prevista en la presente reglamentación.

Inciso m) Son aquellas que el personal incluido en la presente reglamentación, que por estrictas necesidades de servicio debidamente evaluadas por el director y/o jefe de dependencia, lleva a prolongar su jornada habitual o ser recargado transitoriamente en tareas que por su naturaleza justifiquen la extensión horaria. Dicha extensión horaria no podrá exceder en ningún caso de un máximo de 60 horas de labor efectiva mensual. Este adicional será percibido teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- 1) 50% de bonificación por horas extras realizadas de lunes a viernes entre las 6.00 y las 21.00 horas.
- 2) 100% de bonificación por horas extras realizadas de lunes a viernes entre las 21.00 y las 6.00 Hs.
- 3) 100% de bonificación por horas extras realizadas los días sábado entre las 6.00 y las 13.00 horas.
- 4) 150% de bonificación por horas extras realizadas desde las 13.00 horas del sábado hasta las 24.00 horas del día domingo.
- 5) 150% de bonificación por horas extras realizadas en horario diurno y nocturno de los días declarados: asueto, feriados provinciales y nacionales.

La autorización y el reconocimiento de las horas extras laboradas será dispuesta por resolución ministerial. La Delegación de Personal de cada dependencia procederá a confeccionar en forma mensual las planillas de horas extras del personal afectado al presente régimen. Para ello, deberá tener en cuenta que los recargos porcentuales enunciados precedentemente se adicionarán a cada hora extra trabajada, con lo cual dicho horario será transformado al valor de la hora simple, cuyo valor surgirá de efectuar el siguiente cálculo: Para determinar el valor de la hora simple, se sumarán al sueldo básico todos los adicionales que normal y habitualmente percibe el agente y que se encuen-

tren sujetos a los aportes previsionales y asistenciales de ley. Obtenida la suma se procederá a dividir la misma por el coeficiente 120, resultando con ello el valor de la hora simple, el que a su vez será multiplicado por el total de las horas computadas a valor simple, obteniéndose de esa forma la suma a abonar en concepto de horas extras, importe éste que estará sujeto a los aportes previsionales y asistenciales de ley.

Inciso n) Sin reglamentación.

Inciso ñ) Se considera función de mayor responsabilidad a la que revista el agente, aquella que por sus características se encuentre debidamente nombrada en el grupo, agrupamiento y/o sub-grupo mayor. Esta mayor responsabilidad de funciones deberá estar debidamente especificada en el Nomenclador de Cargos y prevista en el cuadro respectivo. Hasta tanto se elabore el Nomenclador de Cuadros de cargos, las funciones de mayor responsabilidad deberán ser definidas por las Comisiones Permanentes de Trabajadores y Profesionales de la Salud, según corresponda, y aprobadas por resolución ministerial.

Se liquidará tomando en cuenta la remuneración del sub-grupo y la categoría de revista y el sub-grupo y la categoría que correspondan a las funciones de mayor responsabilidad que circunstancialmente desempeñe, manteniendo su función de revista. La diferencia resultante será el adicional a devengar y el mismo estará sujeto a los aportes previsionales y asistenciales de ley.

Inciso o) Corresponde el pago de este adicional a todo el personal incluido en el Estatuto y que se desempeñe en las localidades de la provincia de Salta, que se clasificarán según el puntaje de acuerdo a los siguientes factores:

- 1) Distancia de la Capital:

De 50 Km. a 99 Km.	1 punto
De 100 Km. a 199 Km.	2 puntos
De 200 Km. a 300 Km.	4 puntos
Más de 300 Km.	5 puntos
- 2) Distancia de la ciudad más próxima (de 20.000 habitantes o más) por el medio de transporte habitual:

De más de ½ hora a 1 hora	1 punto
De más de 1 hora a 2 horas	2 puntos
De más de 2 horas a 4 horas	4 puntos
De más de 4 horas	5 puntos
- 3) Comunicaciones y servicios (puntaje acumulativo):

Sin teléfono en la localidad	2 puntos
Sin televisión en la localidad	1 punto

Acceso por camino de herradura	4 puntos
Acceso por camino sin pavimento	3 puntos
Sin energía permanente	1 punto
Sin transporte colectivo terrestre	1 punto
Sin sala de cine	1 punto
Sin escuela primaria	3 puntos
Sin escuela secundaria	2 puntos
4) Altura sobre el nivel del mar:	
De 2.000 metros a 3.000 metros	1 punto
De más de 3.000 metros	3 puntos
5) Volumen poblacional de la localidad:	
De 100 a 500 habitantes	6 puntos
De 501 a 2.000 habitantes	4 puntos
De 2.001 a 5.000 habitantes	3 puntos
De 5.001 a 10.000 habitantes	2 puntos
De 10.001 a 20.000 habitantes	1 punto
6) Establecimiento con personal único	2 puntos
7) Clima desfavorable extremo o lugares inhóspitos	5 puntos

La liquidación de este beneficio se efectuará tomando como base de cálculo la remuneración básica de la categoría "A" del agrupamiento administrativo, sub-grupo 4, de acuerdo con la siguiente bonificación sobre los porcentajes que se determinan.

Zona A: Se incluye a aquellas localidades que obtengan hasta un 10% del puntaje máximo. Los trabajadores comprendidos en este establecimiento no percibirán el adicional.
Zona B: Las localidades que obtengan del 11% al 29% del puntaje máximo, les corresponderá el reconocimiento de un 25%.
Zona C: Las localidades que obtengan del 30% al 49% del puntaje máximo, les corresponderá el reconocimiento de un 75%.
Zona D: Las localidades que obtengan del 50% al 69% del puntaje máximo, les corresponderá el 100%.
Zona E: Las localidades que obtengan del 70% al 100% del puntaje máximo, les corresponderá el reconocimiento de un 150%.

En el plazo de 15 días de vigencia de la presente reglamentación, las Comisiones Permanentes de Trabajadores y Profesionales de la Salud, procederán a evaluar para determinar el puntaje que le corresponde a cada paraje o localidad donde se desempeñen trabajadores comprendidos en la misma y una vez por año actualizarán las localidades y parajes que se deben incorporar a las modificaciones en el puntaje que surja de las variaciones de los factores que determinan la desfavorabilidad. Hasta tanto las Comisiones elaboren una nueva propuesta conforme se consigna en la primera parte del párrafo anterior y ésta sea aprobada por resolución ministerial, el adicional se abonará conforme a las resoluciones ministeriales que se encuentran en vigencia sobre la zonificación, estando el mismo sujeto a los aportes previsionales y asistenciales de ley y se abonará aun cuando el agente haga uso de licencia anual reglamentaria y/o compensatoria o licencia especial con goce de haberes.

El personal incluido en la presente reglamentación que se encuentre transitoriamente en un lugar por cumplimiento de comisiones de servicios con beneficio de viático, no tendrá derecho a percibir este adicional.

El personal incluido en la presente regla-

mentación, desplazado de su asien'o natural (por adscripción, afectación, traslado transitorio, etc.), a una localidad con diferente nivel porcentual de zona desfavorable, percibirá el adicional correspondiente a esta última o será dado de baja del adicional si el establecimiento al cual fue desplazado no prevé el pago del beneficio.

Inciso p). Este adicional se liquidará en idénticas condiciones a las que se aplican para el personal de la Administración Pública Provincial centralizada.

Inciso q). Es el derecho que tiene el personal incluido en la presente reglamentación a percibir la correspondiente sobreasignación por función jerárquica prevista por el inciso e) del artículo 17, como consecuencia de pasar a desempeñar transitoriamente una función prevista en las estructuras orgánica y funcional de la dependencia, aprobadas por decreto. La sobreasignación por subrogancia será liquidada cuando el titular de las funciones se encuentre:

- 1) Suspendido.
- 2) Adscripto.
- 3) Afectado a otro organismo.
- 4) Desempeñando otro cargo o función.
- 5) En uso de cualquier tipo de licencia, con o sin goce de haberes.

No será procedente el desempeño de ambas funciones cuando de las características de la función jerárquica, resulte imposible el cumplimiento simultáneo, circunstancia ésta que deberá ser valorada e informada por el titular de la dependencia. Todo reemplazo transitorio deberá ser dispuesto por el director o jefe de dependencia y aprobado por resolución ministerial y ratificado por decreto. El desempeño de estas funciones será computado para el agente a los efectos de los concursos, cuando su desempeño abarque un período continuo o discontinuo de un (1) año.

Art. 18. — El régimen de treinta (30) horas semanales deberá ser distribuido de la siguiente forma: de lunes a viernes, en jornadas de horarios continuos; en días sábados y domingos, en jornadas que no superen las treinta (30) horas. El régimen de cuarenta (40) y cuarenta y cuatro (44) horas semanales surgirá de adicionar horas de trabajo al régimen de treinta (30) horas semanales, dis-

tribuyéndose las mismas de manera que le permita al agente el descanso semanal acorde a lo previsto más arriba. El agente que opte por la jornada de cuarenta (40) y cuarenta y cuatro (44) horas semanales, tiene derecho a la retribución prevista en el inciso j) del artículo 17 de la ley y su reglamentación.

Art. 19. — Sin reglamentación.

Art. 20. — Las sanciones disciplinarias previstas en los incisos a), b) y c) del artículo que se reglamenta, serán aplicadas directamente por el director o jefe de dependencia donde preste servicios el agente, sin necesidad de sustanciación de sumario. El director o jefe de dependencia, al decidir la medida disciplinaria, deberá evaluar con justicia el acto que se pena, y en aquellos casos en que corresponda, requerirá, previo a ello, el descargo correspondiente por parte del personal comprometido, y la sanción a aplicar deberá tener un espíritu correctivo y adecuado a la falta que se cometió, teniendo en cuenta que la facultad disciplinaria debe ser utilizada correctamente. Se comunicará por escrito al trabajador y se le hará entrega de una copia de las actuaciones que se hubieran labrado a los efectos de que el sancionado pueda hacer uso de los derechos estatuidos en la Ley de Procedimientos Administrativos (Nº 5.348).

Son causas de aplicación de las medidas disciplinarias previstas en los incisos a), b) y c), las siguientes:

- 1) Incumplimiento del horario de trabajo fijado.
- 2) Incumplimiento de misiones y tareas propias del cargo que desempeña.
- 3) Incumplimiento de reglamentos y leyes vigentes.
- 4) Falta de respeto a superiores, a otro agente o al público.
- 5) Negligencia en el cumplimiento de las funciones.
- 6) Violación de las disposiciones previstas en los artículos 14 y 22 de la ley Nº 6.422, cuando no se prevea sanción mayor.

Serán causales de aplicación de medidas disciplinarias con sumario previo, los siguientes:

- 1) Incurrir en nuevas faltas que den lugar a la acumulación de las medidas disciplinarias sin sumario previo.
- 2) Abandono de servicio sin causa justificada.
- 3) Falseamiento de declaración jurada.
- 4) Delito contra la propiedad fiscal de la institución donde el agente se desempeña o en cualquier otra.
- 5) Por sentencia condenatoria dictada en perjuicio del agente como autor, cómplice o encubridor de los delitos previstos en el Código Penal.
- 6) Negligencia, impericia o imprudencia en el desempeño de sus funciones, que cause perjuicio a la institución.

La suspensión es la prohibición de prestar servicios por tiempo determinado y podrá disponerse en los siguientes casos:

- a) Como medida disciplinaria cuando ésta

se imponga por las causales que no requieran sumario previo o cuando lo sea como resultado de las constancias que arroje el sumario.

- b) Como medida preventiva cuando la permanencia en su puesto sea inconveniente al esclarecimiento de hechos que hayan motivado la instrucción de un sumario. En este caso la medida no podrá ser dispuesta por un término mayor de sesenta (60) días. La autoridad que disponga la instrucción de sumario determinará si la misma será con o sin goce de haberes, de oficio o a pedido del sumariante. Si la sanción que se impusiera fuera privativa de haberes o expulsiva, en caso de haberse abonado haberes durante la suspensión preventiva, éstos serán reintegrados por el agente. Asimismo para el caso de que la suspensión hubiera sido sin goce de haberes y de las conclusiones arribadas en el sumario se hubiera determinado la falta de responsabilidad por parte del trabajador comprometido en ello, se procederá a abonar al mismo los créditos caídos debidamente actualizados. El sumario será secreto hasta que el sumariado haya prestado Declaración Indagatoria. Cuando se instruya sumario y el mismo no arroje motivos para la aplicación de medidas disciplinarias, el empleado será repuesto en el cargo y se le abonará en concepto de daño moral una indemnización equivalente a un mes de sueldo, incluidas todas aquellas asignaciones especiales que habitualmente el mismo perciba, dejándose constancia que dicho sumario no afecta su buen nombre y honor, resolución que deberá ser publicada en el Boletín Oficial.

Art. 21. — Las licencias sin goce de haberes por asuntos particulares se registrarán por el artículo 42 del decreto Nº 6.900/63. Todo agente incluido en la presente reglamentación, tendrá derecho a las licencias especiales que más abajo se reglamentan y de acuerdo con las condiciones que para cada caso se especifican:

Incisos a) al i) Sin reglamentación.

Inciso j) Para el goce de este beneficio bastará con la comunicación fehaciente al jefe superior inmediato con veinticuatro (24) horas de anticipación, salvo en aquellas situaciones extremas que por sus características imposibiliten la notificación en la forma establecida precedentemente, situación ésta que deberá ser regularizada inmediatamente de reintegrado al servicio.

Inciso k) Todo agente incluido en la presente reglamentación, tendrá derecho a veintiocho (28) días hábiles en el año calendario para rendir preexamen o examen final con goce íntegro de haberes, con usufructo de período de hasta siete (7) días hábiles por cada uno. Entiéndese por preexamen las evaluaciones parciales de materias que se cursen regularmente y serán autorizadas por el jefe de la repartición. Con respecto a los cursos que se dicten para capacitación de los agentes comprendidos en el presente. Esta:

to y aprobados por el Ministerio del Area, como así también los congresos, simposios, etc. que sean considerados de interés por el Ministerio del Area, gozarán de la licencia con goce de haberes por el término que abarque el mismo, esta licencia será otorgada por resolución ministerial.

Inciso l) La licencia para realizar estudios que consista en: investigaciones, trabajos científicos, técnicos o participar en congresos de esa índole, deberá ser solicitada por escrito ante el jefe inmediato respectivo, con treinta días de anticipación a la fecha de iniciación del evento, otorgándose por un total de treinta (30) días hábiles anuales, fraccionables con no más de tres (3) autorizaciones por año, sin la exigencia de requisitos de antigüedad en la prestación de servicios por parte del agente solicitante. Esta licencia solo podrá ser para el personal de planta permanente que haya sido confirmado. La autorización de este beneficio será conferida por el director o jefe de dependencia, con previo informe del Comité de Docencia e Investigación del área respectiva si lo hubiera, con posterior ratificación por resolución ministerial y en la medida que no se afecte el normal desarrollo de las actividades del servicio en donde presta funciones el agente. También el agente tendrá derecho a un (1) año de licencia con goce de haberes o sin ello, según el caso, cuando por razones de interés público o con auspicio oficial deba realizar cursos de capacitación en el área específica de su disciplina, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos o participar con conferencias o congresos de esa índole, en el país o en el extranjero. Igualmente podrá concederse licencia para preparar o mejorar la formación técnica o profesional del agente o para cumplir actividades deportivas o culturales en representación del país o provincia, con auspicio oficial. Esta última licencia podrá ser prorrogada por un (1) año cuando las actividades que realiza el agente resulten de interés para el Servicio. Los beneficiarios de este tipo de licencia deberán elevar un informe pormenorizado de las realidades y/o adelantos de la materia en que se han capacitado ante los servicios de Docencia e Investigación o Comités de Docencia e Investigación y en los casos en que corresponda el director o jefe de dependencia deberá obligatoriamente realizar reuniones de carácter público o ampliamente promocionadas, para que los agentes interesados incorporen conocimientos, habilidades técnicas, etc., adquiridas y puestas a consideración por el agente que usufructuó la licencia. Para obtener esta licencia el agente deberá acreditar una antigüedad ininterrumpida de un (1) año. A los fines estrictamente administrativos, los agentes beneficiarios de esta licencia, deberán presentar la constancia correspondiente ante la Jefatura de Personal de su área. En cuanto a las actividades culturales en provecho propio, gozarán de cinco (5) días anuales para asistir a eventos de esa naturaleza.

Inciso m) Sin reglamentación.

Inciso n) Sin reglamentación.

Inciso o) Sin reglamentación.

Inciso p) El personal incluido en el presente estatuto, que fuera designado para desempeñar cargo electivo, directivo superior o de representación política en el orden nacional, provincial y/o municipal, tendrá derecho a usar licencia con goce de haberes, siempre que no perciba remuneración alguna en las nuevas funciones de la cual es titular.

Las licencias gremiales se otorgarán según las disposiciones del decreto Nº 1020/85.

Inciso q) Este beneficio será otorgado a los agentes que se hayan desempeñado ininterrumpidamente en forma completa y habitual, con real y efectiva prestación de servicios durante el año calendario, conjuntamente con la licencia anual reglamentaria, según el siguiente detalle:

- 1) Servicios en Terapia Intensiva, de Quemados, de Neonatología, de Psiquiatría o Salud Mental y puestos sanitarios ubicados en zonas desfavorables extremas, 10 días hábiles.
- 2) Servicios de Cuidados Especiales, Institutos de Seguridad, Institutos y/u Hogares de Menores y Ancianos y Discapacitados Físicos y Psicosfísicos, 5 días hábiles.
- 3) Servicios de Maternidad (Área de Pre-Parto) 2 días hábiles.

Inciso r) Serán beneficiarios de la franquicia establecida en el presente inciso, todos los agentes que habitualmente prestan funciones en servicios de Radiodiagnóstico, Servicio de Tratamientos Radiantes, Manipuleo de Isótopos. La misma será de cinco (5) días hábiles por semestre de trabajo en todo el año calendario.

Inciso s) Los agentes incluidos en la presente reglamentación, podrán usufructuar un total de dos (2) días hábiles por año calendario, debiendo informar previamente a su jefe inmediato y solicitar el permiso correspondiente. Al reintegrarse al servicio, deberán presentar a la Oficina de Personal del Área, el certificado de residencia otorgado por la autoridad competente, a los efectos de constatar y registrar el nuevo domicilio del agente.

Inciso t) Gozarán de diez (10) días hábiles de licencia con goce íntegro de haberes, los agentes incluidos en la presente reglamentación, que registren una asistencia perfecta durante el año calendario, que demuestren fehacientemente el cumplimiento de la misma con tarjeta reloj o por firma de en la Jefatura de Personal. La licencia anual reglamentaria, las licencias especiales de los incisos b), c) q) y r) que aquí se reglamenta, no afectarán el otorgamiento de este beneficio.

Inciso u) Gozarán de este beneficio los agentes incluidos en esta reglamentación que sean trasladados de acuerdo a la modalidad prevista en la presente y a lo establecido en el in-

ciso c) del artículo 15 de la ley Nº 6422, por un total de cinco (5) días hábiles, cuando dicho traslado reubique al agente en un servicio distante a más de 100 kilómetros entre la localidad en que prestaba servicios y el nuevo destino. El término será de tres (3) días hábiles cuando la distancia antes mencionada sea menor de 100 kilómetros fuera del ejido municipal.

Art. 22. — Sin reglamentación.

Art. 23. — Sin reglamentación.

Art. 24. — Sin reglamentación.

Art. 25. — Sin reglamentación.

Art. 26. — Sin reglamentación.

Art. 27. — Sin reglamentación.

Art. 28. — Sin reglamentación.

Art. 29. Las Comisiones Permanentes de Trabajadores y Profesionales de la salud, deberán:

- 1) Asesorar al Ministro del área, para el dictado de su reglamento de funcionamiento.
- 2) Asesorar para normatizar criterios en materia de relaciones laborales, estandarizar horarios de trabajo, normatizar equipos y vestimentas de los trabajadores de la salud, normatizar las funciones de los trabajadores y toda acción vinculada a la higiene, seguridad laboral y bienestar del personal. A los fines de vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto y su reglamentación, podrá:
- 3) Intervenir en los problemas que surjan de la aplicación del estatuto.
- 4) Proponer modificaciones a las leyes vigentes vinculadas a los trabajadores comprendidos en la ley Nº 6422.
- 5) Proponer modificación o creación de las estructuras, cuadros de cargos y perfiles de cargos de los organismos dependientes del Ministerio del área.
- 6) Participar en la planificación de capacitación del recurso humano.
- 7) Proponer a los miembros de la Junta de Impugnaciones, Recusaciones y Excusaciones a los efectos de concursos.
- 8) A los fines de la aplicación del artículo 33 de la ley, las Comisiones Permanentes de Trabajadores y Profesionales de la Salud, asistirán a la Sectorial de Personal del Ministerio de Bienestar Social y sus delegaciones, en la incorporación del personal al estatuto.

Art. 30. — El Ejercicio de esta función contará con el asesoramiento de las Comisiones Permanentes de Trabajadores y Profesionales de la Salud.

Art. 31. — Salvo el Cuadro de Cargos, la elaboración de los elementos complementarios enunciados en la ley, serán confeccionados directamente por las Comisiones Permanentes de Trabajadores y Profesionales de la Salud, cuyo resultado final será presentado al Ministerio de Bienestar Social para su aprobación. La formulación del régimen de concursos y de calificación deberá efectivizarse en el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de la reglamentación

de la ley Nº 6422. Los miembros de las Comisiones Permanentes de Trabajadores y Profesionales de la Salud participarán en la elaboración y propuesta de los cuadros de cargos de las dependencias del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 32. — Sin reglamentación.

Art. 33. — Se tendrá como fecha de incorporación del personal al Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422, el 1º de abril de 1987.

Art. 34. — El perfil del agrupamiento y sus respectivos sub-grupos son los siguientes:

Agrupamiento Profesional:

Profesionales de la Salud: Sub-grupo 1: Estudios universitarios en carrera de una duración de menos de tres (3) años. Sub-grupo 2: Estudios universitarios en carrera de una duración de tres (3) años y menos de cinco (5) años. Sub-grupo 3: Estudios universitarios en carrera de una duración de cinco (5) años o más.

Agrupamiento Enfermería:

Sub-grupo 1: Estudios primarios más certificado y/o título como auxiliar de enfermería debidamente habilitado por la Dirección de Enfermería de la provincia de Salta. El personal comprendido en las leyes Nºs. 3911 y 4911 y su decreto reglamentario Nº 11.311/65, será incorporado cuando correspondiere. Sub-grupo 2: Estudios secundarios completos más certificado y/o título como enfermero/a profesional a nivel terciario o egresado de escuelas reconocidas por el Ministerio de Bienestar Social, y título como enfermero/a universitario. El personal comprendido en las leyes Nºs. 3911 y 4911 y su decreto reglamentario Nº 11.311/65, será incorporado en este sub-grupo cuando correspondiere. Sub-grupo 3: Estudios secundarios más título universitario como licenciado/a en enfermería, debidamente habilitado por el Ministerio de Bienestar Social.

Agrupamiento Administrativo:

Sub-grupo 1: Estudios primarios completos. Sub-grupo 2: Estudios secundarios completos. Sub-grupo 3: Estudios universitarios o terciarios completos en carreras de orientación administrativa y/o técnicas contables con una duración de un (1) año o menos de 5 años.

Serán incluidos en este sub-grupo los agentes con estudios secundarios completos, que hayan realizado cursos de formación y capacitación técnica-administrativa y contable, con relación a las tareas que realizan, con duración acumulada de cuatrocientas (400) horas como mínimo, o en un solo curso, dictadas por organismos estatales y/o privados, nacional, provincial y/o municipal; estudio de nivel terciario con orientación administrativa y/o técnica.

Sub-grupo 4: Estudios universitarios completos en carrera de una duración de cinco (5) años o más.

Agrupamiento Técnico y Auxiliar:

Sub-grupo 1: Estudios primarios completos más certificados de organismos estatales y/o privados reconocidos por el Ministerio de Bienestar Social, que acredite una definida especialidad, cuyas funciones sean coincidentes con el cargo requerido. Duración de los cursos de un mes y menos de un año; Sub-grupo 2: Estudios primarios completos más certificados expedidos por organismos estatales y/o privados, reconocidos por el Ministerio de Bienestar Social que acredite una definida especialidad, cuyas funciones sean coincidentes con el cargo requerido. Duración del curso: de un (1) año y menos de dos (2) años; Sub-grupo 3: Estudios secundarios completos más carrera de nivel terciario con duración de dos (2) años y menos de tres (3) años con orientación de carácter técnico asistencial, social o de seguridad, cuyas funciones reales sean coincidentes; Sub-grupo 4: Estudios secundarios completos más carrera de nivel terciario o universitario de tres (3) años de duración o más.

Agrupamiento Mantenimiento y Servicios Generales:

Sub-grupo 1: Estudios primarios completos. Sub-grupo 2: Estudios primarios completos más título y/o certificado con una definida especialidad con una duración de un mes y menos de dos (2) años; Sub-grupo 3: Estudios de nivel medio con título y/o certificados de una definida especialidad, en carrera secundaria de duración de dos (2) años y menos de tres (3) años; Sub-grupo 4: Estudios secundarios completos y/o certificado de una definida especialidad compatible con el cargo; Sub-grupo 5: Estudios universitarios en carrera de una duración de hasta cinco (5) años o más, inherentes a este agrupamiento.

Art. 35. — Sin reglamentación.

Art. 36. — Sin reglamentación.

Art. 37. — Sin reglamentación.

Art. 38. — Sin reglamentación.

Art. 39. — Sin reglamentación.

Art. 40. — Sin reglamentación.

Art. 41. — Sin reglamentación.

Art. 42. — Sin reglamentación.

De las Normas Transitorias

Art. 2º — Incrementase a la escala de básicos del Anexo I de la ley, en concepto de actualización, el 15% a partir del 1º de octubre y hasta el 31 de diciembre de 1986 y el 12,5% a partir del 1º de enero y hasta el 28 de febrero del corriente año.

Art. 3º — Inclúyese a los profesionales que revistan en el Anexo I de la ley Nº 6021 (t.o.) en los beneficios del presente reglamento, a excepción del régimen jubilatorio previsto por los artículos 37 y 38 de la ley Nº 6422 hasta tanto el Poder Legislativo viabilice su incorporación a las disposiciones establecidas en la ley Nº 6422.

En cuanto a los profesionales que revistan en el régimen de dieciocho (18) horas semanales, se les liquidará el básico establecido por el Anexo I de la citada ley, con una disminución del cuarenta por ciento (40%) resultante de la diferencia respecto de la jornada habitual de labor fijada por la referida norma legal.

Art. 4º — Inmediatamente de sancionado el presente decreto reglamentario por el Poder Ejecutivo, se procederá a elaborar y ejecutar un programa para concretar la incorporación de todo el personal del ámbito de aplicación, con estricto cumplimiento a las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento.

Serán responsables de este trabajo la Dirección General de Administración de Personal y el Departamento Sectorial de Personal del Ministerio de Bienestar Social con asistencia legal apropiada y la afectación del personal necesario.

A los fines del encasillamiento será aplicable lo establecido en el decreto Nº 1886/86, por el cual los funcionarios y agentes que pertenezcan al agrupamiento político podrán permanecer en este agrupamiento, quedando excluido de los beneficios de estabilidad y régimen de remuneraciones establecidos en el presente decreto.

A los mismos fines, se deberá computar toda la antigüedad, incluyendo la acumulada en regímenes de trabajo temporario, a reconocimiento de servicios y contratado.

Ningún sueldo establecido por el presente decreto podrá ser inferior al vigente al 1º de abril de 1987.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DE LOS RIOS (L.) - Dávalos - Tannoni - Fernández.

RESOLUCION GENERAL

O.P. Nº 63.742

R.s/c. Nº 4215

RESOLUCION GENERAL Nº 39**VISTO:**

Que las Bocas de Cobranzas que atienden la recepción de los tributos provinciales no fueron habilitadas en horario vespertino el día 30-4-87; y,

CONSIDERANDO:

Que tal situación afecta el ingreso oportuno de los tributos, actos que vencían en la fecha citada, según Decreto Nº 308/87 "Regularización de Deudas";

Por ello,

El Director General de Rentas**RESUELVE:**

1º) — Considerar abonados en término hasta el día 4-5-87, los pagos que por los distintos tributos, condicionados al Decreto Nº 308/87, "Regularización de Deudas", vencían el día 30-4-87.

29) — Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía.

39) — Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

C.P.N. Luis Forcada

Director General

Dirección Gral. de Rentas (Salta)

Sin cargo

e) 7-5-87

EDICTOS DE MINAS

O.P. Nº 63.752

F. Nº 36.366

El doctor Félix Eduardo Elías, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos que hubiera lugar, la siguiente resolución recaída en autos caratulados: "Solicitud de Servidumbre para Pista de Aterrizaje", destinada al servicio de las minas Emma, (Expte. Nº 1203); Leonor, (Expte. Nº 1214); Alex, (Expte. Nº 1495); Mary, (Expte. Nº 1204); Berta, (Expte. Nº 1202); Estela, (Expte. Nº 1215); Mabel (Expte. Nº 1271); Patricia, (Expte. Nº 5435) y Fernando, (Expte. Nº 5596), Expediente Nº 7390-B". Salta, 12 de diciembre de 1986. Autos y vistos:... Considerando:... Resuelvo: I) Hacer lugar a la rectificación de la servidumbre para pista de aterrizaje destinada al servicio de las minas: "Emma", Expte. Nº 1203; "Leonor", Expte. Nº 1214; "Alex", Expte. Nº 1495; "Mary", Expte. Nº 1204; "Berta", Expte. Nº 1202; "Estela", Expte. Nº 1215; "Mabel", Expte. Nº 1271; "Patricia", Expte. Nº 5435 y "Fernando",

Expte. Nº 5596, esta servidumbre se encuentra ubicada en la siguiente forma: Desde el Monjón Nº 9, perteneciente al Grupo Minero Tincalayu 4, (Expte. Nº 8529-B), se miden 687,45 m. Az. 43º12'59", hasta el punto de partida. Desde allí se miden 481,70 m. Az. 281º28'50", hasta el punto (a); luego 200 m. Az. 11º28'50" al punto (b); 4.000 m. Az. 101º28'50", al punto (c); 200 m. Az. 191º28'50", al punto (d) y finalmente 3.518,30 m. Az. 281º28'50", hasta el punto de partida, cerrando de esta manera una superficie de 80 hectáreas. Los puntos mencionados, tienen las siguientes coordenadas, Gauss-Kruger:

	X	Y
Monjón Nº 9	7.210.807,42	3.399.748,18
Punto de partida		
(PP)	7.211.308,41	3.400.218,92
Punto (a)	7.211.404,29	3.399.746,86
Punto (b)	7.311.600,29	3.399.785,67
Punto (c)	7.210.804,15	3.403.705,64
Punto (d)	7.210.608,15	3.403.666,83

II) Cópiese, notifíquese a la concesionaria y al señor Fiscal de Estado, publíquese por una sola vez la presente resolución en el Boletín Oficial, a cargo de la concesionaria, tómesen nota en los registros de las mismas y expedientes respectivos y pase a Dirección de Minas para su conocimiento. Fdo: doctor Félix Eduardo Elías, Juez de Minas. Salta, 13 de marzo de 1987. Dra. Mirta Avellaneda de La Torre, Secretaria del Juzgado de Ira. Instancia en lo Com. de Registro.

Imp. A 10,00

e) 7-5-87

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. 63.753

F. Nº 36.368

El doctor Jorge Daniel Cabrera, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial, 12ª Nominación, Secretaría de la Escribana Raquel Torino de Rueda, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de Sara Leoncia Villagrán de Roig Torres, ya sea como herederos o como acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Expediente Nº 1A-75.851/86. Publicación: tres días. Salta, noviembre de 1986. Dra. Thelma Nierdele de Leoni, Secretaria Interina.

Imp. A 15,00

e) 7, 8 y 11-5-87

O.P. Nº 63749

F. Nº 36.361

El doctor Alberto Antonio García, Juez del Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial de Ira. Nominación del Distrito Judicial del Sud-Metán, Secretaría de la doctora Analía Villa de Moisés, cita y emplaza a herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación, comparezcan haciendo valer sus derechos en el juicio sucesorio de: "Apaza, Jesús Natividad, Expediente Nº 16.718/84", publicándose edictos

por el término de tres (3) días en los diarios Boletín Oficial y El Tribuno. Metán, 19 de diciembre de 1986. Dra. Analía Villa de Moises, Secretaria.

Imp. A 15,00

e) 7, 8 y 11-5-87

O.P. Nº 63.745

F. Nº 36.356

El doctor Marcelo Ramón Domínguez, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial de 4ta. Nominación, Secretaría de la doctora María Rosa I. Ayala, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión: "Domenichelli, Néstor, Sucesorio", Expediente Nº A-78.993/87, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de 30 días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Publicación: 3 días. Salta, 6 de abril de 1987. Fdo. doctor Marcelo Ramón Domínguez, Juez. Dra. María Rosa I. Ayala, Secretaria.

Imp. A 15,00

e) 7, 8 y 11-5-87

O.P. Nº 63.744

F. Nº 36.349

La doctora Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez del Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial, 3ra. Nominación, Secretaría de la doctora Cristina Figueroa de Carranza, en los autos caratulados: "Saiquita, Vicente y Ocampo, Vicente, Sucesorio", Expediente Nº A-76101/

86, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo. doctora Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez. Publicación: tres días. Salta, 17 de marzo de 1987. Dra. Silvia Palermo de Martínez. Secretaria.

Imp. A 15.00

e) 7, 8 y 11-5-87

O.P. Nº 63.733

F. Nº 36.338

El doctor Luis Enrique Gutiérrez, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, de 11ª Nominación, Secretaria de la doctora María Silvia de La Zerda, en los autos caratulados: "Rivera, Restituto; Rivera, Augusto y Rivera, Luis, Sucesorio, Expediente Nº A-79.502/87, citase durante tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Salta, 22 de abril de 1987. Dra. María Silvia de La Zerda de Lardies, Secretaria.

Imp. A 15.00

e) 6 al 8-5-87

O.P. Nº 63.730

F. Nº 36.335

El doctor Jorge Daniel Cabrera, Juez del Juzgado de 12ª Nominación Civil y Comercial de Salta, en Expediente Nº A-78.927/87, Secretaria número uno, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña Milagro Jandula, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publicación: tres días. Dra. Raquel T. de Acuña, Secretaria (interina).

Imp. A 15.00

e) 6 al 8-5-87

O. P. Nº 63.729

F. Nº 36.332

El Dr. Jorge Daniel Cabrera, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 12ª Nominación, en autos: "Sucesorio de Cardozo, Emilio Segundo", Expte. Nº A-77.235/86 cita y emplaza a herederos y acreedores, que se crean con derechos, a hacerlos valer, en el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días, en Boletín Oficial y El Tribuno. Salta, 10 de Marzo de 1987. Dra. Raquel T. de Rueda - Secretaria.

Imp. A 15.00

e) 6 al 8-5-87

O. P. Nº 63.720

Rs/c. Nº 4212

El doctor Mario Ricardo D'Jallad, titular del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 5ª Nominación, Secretaria de la doctora Silvia Paz de Irrazábal, en Expediente Nº A-75.309/86, caratulado "Ferrufino, Francisco, Sucesorio", ha resuelto citar a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días com-

parezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por el término de 3 (tres) días en los diarios Boletín Oficial y El Tribuno. Salta, 20 de noviembre de 1986. Dra. Silvia Paz de Irrazábal, Secretaria.

Sin cargo

e) 5 al 7-5-87

O.P. Nº 63.709

F. Nº 36.320

La doctora Olga R. de Gómez Salas, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, de 2ª Nominación del Distrito Judicial del Sub-Metán, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la "Sucesión de Petersen, Pedro", Expediente Nº 1943/86, ya sean como acreedores o herederos, para que dentro del término de los treinta días a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días en diarios El Tribuno y Boletín Oficial. Metán, 19 de diciembre de 1986. Dra. Aurora E. Figueroa, Secretaria.

Imp. A 15.-

e) 5 al 7-5-87

REMATES JUDICIALES

O.P. Nº 63.747

F. Nº 36.354

Por: MARIA ESTER HERRERA

JUDICIAL

Una Máquina Cortadora de Caño con Disco
SIN BASE

El 7 de mayo de 1987, a las 18,45 horas, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré sin base y dinero de contado una máquina de cortar caño con disco y con motor Super con base. Revisarla en mi poder. Ordena la señora Juez de Conciliación del Trabajo Nº 1, Secretaria de la doctora Mara G. Puntano en el juicio seguido a Edgardo Jiménez, en Expediente Nº 6211/86. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 1 día en el Boletín Oficial y El Tribuno. El remate se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil. María Ester Herrera, Martillero Público.

Imp. A 8,00

e) 7-5-87

O.P. Nº 63.746

F. Nº 36.353

Por: MARIA ESTER HERRERA

JUDICIAL

Una Máquina Cortadora de Hierro marca C.Y.M.
SIN BASE

El 7 de mayo de 1987, a las 18,30 horas en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré sin base y dinero de contado una máquina eléctrica de cortar hierro marca C.Y.M. Revisarla en mi poder. Ordena la señora Juez de Conciliación del Trabajo Nº 1, Secretaria de la doctora Mara G. Puntano, en el juicio seguido a Hugo Martín, en Expediente Nº 6213/86. Comisión a cargo del comprador. Edicto: 1 (un) día en el Boletín Oficial y El Tribuno. El rema-

te se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil. María Ester Herrera, Martillero Público.

Imp. ₳ 8,00

e) 7-5-87

O. P. Nº 63.738

F. Nº 36.344

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

J U D I C I A L

Por: **ERNESTO V. SOLA**

Inmueble edificado en Aguaray - Dpto. San

Martín - Calle Mariano Moreno s/n.

Base inicial: ₳ 14.400.- Sucesiva: ₳ 10.400.-

El día 15 de mayo de 1987 a hs. 18,00, en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición señor Juez Federal de Salta, en autos: "Banco Nacional de Desarrollo vs. Wilken, Enrique - Ejecución Hipotecaria", Expte. Nº 97.903/83, remataré con base de ₳ 14.400. (Austres catorce mil cuatrocientos), y no habiendo postores por ésta, transcurridos 15', con la de ₳ 10.400. (Austres diez mil cuatrocientos), el inmueble ubicado en calle Mariano Moreno s/n. de la localidad de Aguaray, Dpto. San Martín (23), Sección N. Manzana lote 2, Parcela 8, Matrícula Nº 10.284 - Extensión: 20,66 m. de fte. x 20 m. de fondo; Superficie: 413,20 m2. designado como lote 2, Parcela 8, Manzana 64. Mejoras: Galpón de 209 m2. cubiertos, realizado con instalaciones para administración y baños y una dependencia de madera de 70 m2. cubiertos, con 3 ambientes, cocina y baño. Estado de ocupación: Ocupado por el demandado. Señal: 30% del precio de compra en el acto del remate. Saldo: dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Comisión: 5% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. Edictos: 3 días en B. Oficial y El Tribuno. Informes: Ernesto V. Solá, Martillero Público, 25 de Mayo Nº 322, T.E. 21-7260, Salta.

Imp. ₳ 30.00

e) 6 al 8-5-87

O. P. Nº 63.728

F. Nº 36.326

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

Judicial - Un inmueble en calle Coronel Vidt

Nº 563 de esta ciudad - Base ₳ 14.000,00

El 8 de Mayo de 1987, a las 18,00 horas, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de ₳ 14.000,00, un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, situado en calle Coronel Vidt Nº 563 de esta ciudad. Nomenclatura catastral: Capital 01, sección F, manzana 18 a, parcela 18, matrícula 30.078. Edificación: dos dormitorios, cocina, baño y lavadero. Extensión del terreno: 8,50 mts. de frente, 8,51 mts. en su contrafrente. Costado Este: 24,29 mts. y en su costado Oeste: 24,76 mts. Estado de ocupación: Habitan el inmueble la Sra. Victorina Guaymás y Juan Francisco Serrano (inquilino). Línderos: los que dan sus títulos. En el acto de remate se les hará conocer las deudas e impuestos que pesan sobre el inmueble. Ordena el Sr. Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 5ta. Nom., secretaria a cargo de la Dra. Silvia Paz de Irrazábal en el juicio: "Agüero, Ramón - Sucesorio", Expte. Nº 32.795/79. Señal: el 30% en el acto y a cuenta del precio, saldo dentro de los cinco días de aprobarse el remate.

Comisión: 5% a cargo del comprador. El remate se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil. Edictos: tres días en el B. Oficial y El Tribuno. Julio César Herrera - Martillero Público.

Imp. ₳ 30.00

e) 6 al 8-5-87

O.P. Nº 63.727

F. Nº 36.318

Por **EFRAIN RACIOPPI**

REMATE JUDICIAL

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Parte de un inmueble ubicado en la Ruta Nº 51 camino a Tucumán-Barrio Portezuelo Sub-Salta

BASE: ₳ 3.500.-

El día 7 de mayo de 1987, a horas 17,30, en mi escritorio de remates calle Pedro A. Pardo Nº 184, ciudad y de acuerdo con lo ordenado por el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 6ª Nominación a cargo del doctor Guillermo A. Posadas, Secretaria de la doctora Ana María Pineda de Rodríguez, en autos caratulados: Banco Nacional de Desarrollo: Concurso Especial en Expediente Nº A-10.000/80 c/ Verino, Jorge A. y/o Metalúrgica Verino, Quiebra, Expediente Nº 10.000/II/81, procederé a rematar con base de ₳ 3.500.- la porción de un inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo que le corresponde por accesión física y legal ubicado en la Ruta Nº 51, camino a Tucumán, Barrio Portezuelo Sud, aproximadamente a 100 metros de la entrada al Autódromo y de la ex garita policial. Matrícula Nº 55.263 - Sección V. Manz. 19 b Parcela 1. Se subasta la porción disponible de un inmueble que se registra a nombre del demandado, cuya parte de mayor extensión resultará ocupada y colindante con la ruta de acceso a la ciudad de Salta, se encuentra sujeta a expropiación por parte de la Dirección de Vialidad. La superficie que se remata comprende 1.076,87 metros cuadrados, siendo su trazado o perímetro irregular, estando señalada por los vértices 1-2-3-4-5-10 del plano agregado a fs. 50 del expediente judicial referido que obra en el Juzgado a disposición de los interesados. Dichas medidas y perímetros posibilitarían el funcionamiento de un taller o actividad industrial de menor envergadura o su utilización como porción urbana destinada a viviendas, lo que sería colindante con la ruta Nº 51 a cuyo trazado (tramo acceso Sur a la ciudad de Salta) se encuentra afectada la parte restante de dicha propiedad. Los trámites, servicios profesionales y técnicos como los gastos de subdivisión quedarán por cuenta y cargo del comprador, en forma exclusiva. Para adecuado cuanto previo asesoramiento y consultas, los interesados deberán recabar mayor información en la Sucursal Salta del Banco Nacional de Desarrollo, pudiendo visitar tal propiedad en cualquier hora. Condiciones de pago: 30% del precio, más 5% de comisión del martillero en el acto y a cuenta. Saldo a los cinco días de aprobada la subasta la que no se suspenderá en caso de feriado. Edictos 3 días en el B. Oficial y "El Tribuno". Mayores datos al suscripto martillero en Los Jazmines Nº 325. Tel. 224956 - Salta.

Imp. ₳ 108.00

e) 5, 6 y 7-5-87

O.P. Nº 63.710

F. Nº 36.322

Por: JUSTO A. FIGUEROA

**Importante Inmueble calle Alvarado Nº 1634/36
JUDICIAL**

El día 12 de mayo de 1987, a horas 18,30, en mi escritorio de calle República de Siria Nº 1093, ciudad, por orden del Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 4ª Nominación, doctor Marcelo Ramón Domínguez, Secretaría de la doctora María Rosa Ayala, en juicio que se le sigue a C.A.O. S.A. s/Ejecución Hipotecaria, Expediente Nº A-77.726/86 remataré el siguiente inmueble: consta de planta baja con un salón para oficina, dos oficinas chicas, una cocina chica, un baño de primera y dos baños simples; un laboratorio hecho con divisorios metálicos, dos baños chicos, un baño completo, entre piso: dos oficinas grandes, dos baños completos, una cocina lavadero, una sala de espera y balcón. Todo bajo tinglado de aproximadamente 17x50 metros. Servicios: posee agua, luz, teléfonos. Estado de ocupación: ocupado en alquiler, Suc. de Abel Michel Torino. Base: A 63.084. Forma de pago: Seña 30 por ciento de contado en el acto del remate. Saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Comisión: 5 por ciento del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. Edictos por cinco días en el Boletín Oficial y El Tribuno. El inmueble puede ser revisado en horario comercial. Justo A. Figueroa, Martillero, República de Siria Nº 1093, Tel. 22-2531.

Imp. A 50.-

e) 5 al 11-5-87

POSESION VEINTEÑAL

O.P. Nº 63.751

F. Nº 36.360

El doctor Jorge Daniel Cabrera, Juez del Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial de 12ª Nominación del Distrito Judicial del Centro-Salta, Secretaría de la Escribana señora Raquel T. de Rueda, cita y emplaza a Blanca Navarro de Sierra y/o sus herederos y a toda persona que se considere con derechos sobre el inmueble individualizado como catastro Nº 1960, manzana 90, sección "B", parcela 12, ubicado en esta ciudad de Metán, para que dentro del término de seis (6) días contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial de Ausentes, para que los represente en el juicio: "Solaliga, Juan Martín, s/Posesión Veinteñal, Expediente Nº 2-A-52.112" publicándose edictos término de dos (2) días en los diarios Boletín Oficial y El Tribuno. Salta, 24 de setiembre de 1986. Escribana señora Raquel T. de Rueda, Secretaria. Dra. Graciela Saravia, Secretaria Interina.

Imp. A 20,00

e) 7 y 8-5-87

O.P. Nº 63.750

F. Nº 36.354

El doctor Jorge Garnica López, Juez del Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial de 9ª Nominación, del Distrito Judicial del Centro-Salta, Secretaría de la doctora Adriana G.

de Heredia, cita y emplaza a Dolores Marquez de Pérez, y/o sus herederos y a toda persona que se considere con derechos sobre el inmueble individualizado como catastro Nº 203, parcela 2, manzana 5, sección "B", ubicado en la localidad de El Tala, departamento de La Candelaria, Rosario de la Frontera, para que dentro del término de seis (6) días contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en el juicio: "Argañaraz, Antonia Genoveba, s/Posesión Veinteñal, Expediente Nº A-65.229", publicándose edictos por el término de tres (3) días en diario Boletín Oficial y El Tribuno. Salta, 2 de octubre de 1986. Dra. Adriana Galli de Heredia, Secretaria.

Imp. A 30,00

e) 7, 8 y 11-5-87

CONCURSO PREVENTIVO

O. P. Nº 63.719

F. Nº 36.310

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la apertura del concurso preventivo de Bonafide S.A.I.C. (Expte. Nº 49.107), con domicilio en Gavilán 1055 de esta Capital Federal y Sucursal en Salta, provincia de Salta, Señalase desde el 31 de julio de 1987 y hasta el día 13 de octubre de 1987 para que los acreedores presenten al Síndico contador don Alfredo Mario Lasgoity, con domicilio en Julio A. Roca 733, 5º Pº, de Capital Federal, los títulos justificativos de sus créditos. Designase al día 17 de diciembre de 1987 a las 11 horas para que tenga lugar la Junta de Acreedores, con los que concurran, en el Club Americano de Buenos Aires, ubicado en la calle Viamonte 1133, 9º Piso de Capital Federal. Los acreedores deberán hacerse presentes con tres horas de antelación a la fijada como de realización de la Junta. Buenos Aires, 28 de abril de 1987. Publíquese por cinco días en el Diario de Publicaciones Legales de la Provincia de Salta. Victor Aníbal Vivono - Secretario - Secretaría Nº 24.

Imp. A 25.00

e) 5 al 11-5-87

CITACIONES A JUICIOS

O.P. Nº 63.743

Rs/c Nº 4216

La doctora Susana K. de Martinelli, Juez en lo Civil y Comercial de Ira. Nominación, cita al señor Roberto Caro, heredero de Florentín Caro, para que en el término de nueve días, que se computará a partir de la última publicación, comparezca a hacer valer sus derechos, en Expediente Nº A-57.361/84 caratulado: "Ibarra, Zenobia Ester vs. Caro, Carlos Alberto y otros, Filiación Post-Mortem", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente (Art. 343 del C.P.C. y C.) Publicación: dos días. Salta, 29 de abril de 1987. Dr. Osvaldo Erik Larsen, Secretario.

Sin cargo

e) 7 y 8-5-87

O.P. Nº 63.741

Rs/c. Nº 4214

El doctor Guillermo Alberto Posadas, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial, 6ta. Nominación, en los autos: "Ramos, María Nieve vs. Medina, Raúl Salustiano; Abdo, Manuel Alberto, Embargo Preventivo, Sumario: Cobro de Pesos e Indemnización por Daños y Perjuicios, Reparación de Agravio Moral", Expediente Nº A-73.978/86, cita al demandado señor Raúl Salustiano Medina, para que en el plazo de cinco días a contar de la última publicación, comparezca a juicio ha hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial Civil para que lo represente. Firmado: Doctor Adan Saturnino Deza, Secretario". Publicación: dos días. Salta, 27 de abril de 1987. Dra. Ana M. Pineda de Rodríguez, Secretaria.

Sin cargo

e) 7 y 8-5-87

O.P. Nº 63.716

F. Nº 36.301

El señor Juez General de Salta, doctor Ricardo Lona, Secretaría de la doctora Cristina Saravia Toledo de Paris, en los autos caratulados: "Dirección Nacional de Vialidad c/Rocha de Gragnano, Rita Rosa, Sucesión s/Expropiación", Expediente Nº 627/86, Ordena: "Salta, 6 de abril de 1987... cítese a la demandada señora Rita Rosa Rocha de Gragnano, por edictos que se publicarán por cinco (5) días en el Boletín Oficial y otro diario para que comparezca a estar a derecho en el presente juicio dentro del plazo de quince (15) días a contar desde la fecha de la última publicación, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le designará Defensor Oficial, para que la represente (Arts. 343, 145, 146 y 147, C. Pr., y Art. 19 ap. 2º, Ley 21.499). Firmado: Doctor Ricardo Lona, Juez Federal. Salta, 14 de abril de 1987. Dra. Cristina Saravia Toledo de Paris, Secretaria.

Imp. -A- 25.-

e) 4 al 8-5-87

O.P. Nº 63.715

F. Nº 36.300

El señor Juez Federal de Salta, doctor Ricardo Lona, Secretaría de la doctora Cristina Saravia Toledo de Paris, en los autos caratulados:

"Dirección Nacional de Vialidad c/Chambeau, Eduardo Miguel y otra s/Expropiación", Expediente Nº 628/86, Ordena: "Salta, 6 de abril de 1987... Cítese a los demandados, señores Eduardo Miguel Chambeau y María Verónica Ibarra Alvarez de Chambeau, por edictos que se publicarán por cinco (5) días en el Boletín Oficial y otro diario, para que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio dentro del plazo de quince (15) días a contar desde la fecha de la última publicación, bajo apercibimiento de que si no comparecieran se les designará al señor Defensor Oficial para que los represente (Arts. 343, 145, 146 y 147, C. Pr. y Art. 19 ap. 2º, Ley 21.499). Firmado: Ricardo Lona Juez Federal". Salta, 14 de abril de 1987. Dra. Cristina Saravia Toledo de Paris, Secretaria.

Imp. -A- 25.-

e) 4 al 8-5-87

EDICTO JUDICIAL

O.P. Nº 63.748

F. Nº 36.350

La doctora Stella M. Pucci de Cornejo, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial de 3ra. Nominación, con asiento en esta ciudad cita a don Tristán Juárez y/o sus sucesores y José Picone y/o sus sucesores o a quienes se crean con derechos al dominio del inmueble sito en Alvear Nº 1189, de esta ciudad que se registra como Sección H, Manzana 26, Parcela 2, Matrícula 729 del departamento Capital, para que dentro de diez días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso caratulado: "Valdez de Rojas, Carmen Florentina vs. Juárez, Tristán y Picone, José, s/Sucesores. Posesión Veinteñal, Expediente Nº A-71.053/86. bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Ausentes, para que lo represente en dicho juicio. (Art. 343, del Código Procesal). Publicación de edictos dos días en diarios Boletín Oficial y El Tribuno. Salta, 18 de marzo de 1987. Dra. Silvia Palermo de Martínez - Secretaria.

Imp. A 10,00

e) 7 y 8-5-87

Sección COMERCIAL

ASAMBLEAS COMERCIALES

O. P. Nº 63.726

F. Nº 36.317

CONCIEL S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores Accionistas de CONCIEL S.A. a Asamblea General Ordinaria de acuerdo a normas legales y estatutarias vigentes la que se llevará a cabo el día veintinueve (29) de mayo de 1987 a horas 20.00 (veinte horas) en el local social sito en calle Mariano Benítez Nº 530 de esta ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Designación de dos (2) Accionistas para la firma y aprobación del acta.
- 2º) Lectura y consideración del acta anterior.
- 3º) Consideración, aprobación y destino del Revalúo Contable Ley 19.742 y sus normas complementarias practicado al 31 de diciembre de 1986.
- 4º) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadros de Resultado, Anexos e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1986.
- 5º) Consideración de Proyecto de Distribución de Utilidades y remuneración al Directorio y Sindicatura. Necesidad de ceder el 20%.

- 6º) Elección de Directores Titulares y Suplentes por cesación de mandato.
7º) Elección de Síndico Titular y un Síndico Suplente.

NOTA: La Asamblea se constituirá con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto. Los señores accionistas, de acuerdo al Art. 29 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones para su registro en el Libro de Asistencia con no menos de tres días hábiles de la fecha de convocatoria, dentro del horario comercial.

Salta, mayo de 1987.

El Directorio

Imp: A 60.00

e) 5 al 11-5-87

O. P. Nº 63.724

F. Nº 36.316

VIÑAS DE LOVAGLIO S.A.

Convócase a los señores accionistas de Viñas de Lovaglio S.A. a asamblea general ordinaria para el día 30 de mayo de 1987 a horas 10.00, en el domicilio de Pje. B. Zorrilla 235 de la ciudad de Salta - Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y consideración del acta anterior.
2. Lectura y consideración del informe del C.P.N. y anexos del Revalúo Contable dispuesto por la Ley Nº 19.742 y destino del saldo.
3. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, Inventario e Informe del Síndico, todo correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1986, tanto del Balance histórico como el indejado.
4. Elección de un Síndico Titular y un Suplente, ambos por el término de un año.
5. Designación de dos accionistas para refrendar el acta.

El Directorio

Imp. A 36.00

e) 5, 6 y 7-5-87

O. P. Nº 63.723

F. Nº 36.314

SOCIEDAD MINERA CONCORDIA S.A.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1987.

Señores Accionistas

Se convoca a los señores accionistas a Asam-

blea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de Mayo de 1987 a las 11,00 horas con segunda convocatoria en el mismo día a las 16,00 horas, en 25 de Mayo Nº 596 piso 18º de esta ciudad para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2º) Consideración de las razones que motivaron la celebración de esta Asamblea fuera de término.
- 3º) Aprobación del Inventario, Balance General, Estado de Resultado, e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1985.
- 4º) Aprobación del Revalúo Contable Ley Nº 19.742 y 21.525 y destino del mismo.
- 5º) Consideración del resultado y destino del mismo.
- 6º) Aprobación de la gestión del Directorio y Síndico.
- 7º) Elección de autoridades.

El Directorio

Imp. A 60.00

e) 5, 6, 7, 8 y 11-5-87

O. P. Nº 63.722

F. Nº 36.313

SOCIEDAD MINERA CONCORDIA

Buenos Aires, 30 de Abril de 1987.

Señores Accionistas

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de Mayo de 1987 a las 10.00 horas con segunda convocatoria en el mismo día a las 15.00 horas, en 25 de Mayo Nº 596 piso 18º, de esta ciudad para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2º) Ratificación de la presentación de la Sociedad en concurso preventivo de Acreedores conforme lo que prescribe la Ley Nº 19.551 artículo 6º.

El Directorio

Imp. A 60.00

e) 5, 6, 7, 8 y 11-5-87

Sección GENERAL

RECAUDACION

O. P. Nº 63754

Saldo anterior	A 26.307,46
Recaudación del día 6-5-87 .	A 221.—
TOTAL	A 26.528,46